



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

RESOLUCION GENERAL N° 1865

VISTO:

La Resolución General N° 1808-t.v.-; y

CONSIDERANDO:

Que en la citada normativa, se implementa el Sistema de Gestión de Datos Web (Si-Ge-Da-Web), por el que se reglamenta el mecanismo de inscripción, cese y modificación de datos para los contribuyentes y agentes de recaudación de los tributos que recauda esta Administración Tributaria no comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, y;

Que el Código Tributario Provincial (Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificatorias) establece que los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir con distintos deberes formales, con el fin de permitir o facilitar la recaudación, fiscalización y/o determinación de los gravámenes que tiene a su cargo este Organismo Fiscal;

Que esta Administración Tributaria, desarrolla constantemente procesos de modernización que consisten en diversas aplicaciones de tecnologías informáticas para la transmisión y el procesamiento de datos, que facilitan y simplifican el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los distintos sujetos obligados al mismo;

Que en virtud de lo señalado, es menester instrumentar nuevo procedimiento relativo a la validación de correo electrónico, por parte de quienes gestionen trámites de inicio, reinicio o mera modificación de la dirección de correo electrónico, a fin de contar con datos veraces que permitan la comunicación cierta y fluida entre fisco y contribuyente;

Que además es necesario instruir a los contribuyentes encuadrados en el régimen del Convenio Multilateral, que informen la situación que detentan ante la AFIP y sus cambios, para actualizar los datos del Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Convenio Multilateral) e igualmente que se den de Alta en Agentes de Retención a través del Si-Ge-Da-Web de este Organismo;

Que asimismo, es necesario reflejar en la Resolución General N° 1808, las recientes modificaciones introducidas a la Ley N° 19.550 por la Ley N° 26.994 - Código Civil y Comercial de la Nación -, relacionadas principalmente con la creación de nuevas figuras societarias, tal como la Sociedad Anónima Unipersonal (SAU) y la Sociedad Simple (incluye a figuras clásicas - la sociedad de hecho, la sociedad irregular propiamente dicha - y se agrega ahora la sociedad civil) contenida ésta última en el CAPITULO I SECCION IV - de la legislación citada;

Que además, resulta aconsejable solicitar a los contribuyentes, al momento de inscribirse, la presentación de la impresión de pantalla denominada "**AFIP – SISTEMA REGISTRAL- REFLEJO DE DATOS REGISTRADOS**", en virtud a que en ella se visualiza en detalle, el historial de movimientos del mismo y mediante lo cuál esta Administración Tributaria podrá constatar el cumplimiento de ciertas obligaciones impuestas por la normativa tributaria provincial;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

//-2- Continuación de la Resolución General Nº 1865

Recaudación Tributaria e Informática y sus dependencias;

Que en razón de todo lo expuesto es menester el dictado de la presente, en uso de las facultades conferidas a esta Administración Tributaria por el Código Tributario Provincial – Decreto-Ley 2444/62 (t.v.) – y su Ley Orgánica Nº 330, y su modificatoria Nº 5.304 (t.v.);

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Determínese que los contribuyentes directos de los distintos tributos provinciales, no comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral, al generar y enviar el Formulario AT Nº 2101 - vía web - para inscribirse o reinscribirse, además de consignar una dirección de correo electrónico de contacto, conforme lo dispuesto en el Anexo II de la Resolución General Nº 1808 deberán proceder a su validación correspondiente. En tal sentido, se les remitirá un e-mail al correo electrónico informado, que tendrá un link de confirmación para verificar el mismo, un detalle de la documentación a presentar y el número de trámite respectivo. El trámite de Inscripción/Reinscripción no podrá ser confirmado hasta tanto la validación se efectivice; la misma es obligatoria para los contribuyentes que revistan la calidad de Responsables Inscriptos o Exentos en IVA o Monotributista categoría J-K-L, ante AFIP. cumplida la confirmación del correo citado, y reunida la documentación requerida; el contribuyente deberá concurrir al Organismo a fin de que el agente fiscal interviniente, revise lo aportado y de cumplimentar con la totalidad de los requisitos, procederá a confirmar la inscripción o reinscripción - según sea el caso - asignándole la clave fiscal correspondiente. El procedimiento descrito se visualiza en ANEXO I de la presente.

El contribuyente perteneciente al Régimen de Convenio Multilateral, realizará su inscripción a través de Padrón Web Convenio Multilateral. Cuando su inscripción sea confirmada y sus datos registrados en ATP, deberá proceder a declarar, modificar y/o actualizar su correo electrónico conforme se indica en el artículo 2º y visualiza al pie del Anexo II de ésta Resolución.

Artículo 2º: Todos los contribuyentes locales y de Convenio Multilateral que ya se encuentren inscriptos en esta Administración Tributaria que no hayan informado correo electrónico, o que habiéndolo hecho oportunamente, el mismo se encuentre desactualizado o resulte inconsistente, de tal modo que se torne imposible la comunicación fisco – contribuyente, deberán ingresar a la página web, opción SI-GE-DA Web “Cambio de Correo Electrónico” con CUIT y CLAVE FISCAL, conforme se visualiza en ANEXO II de la presente. Se enviará al contribuyente un e-mail con un link de confirmación de correo electrónico, que resulta obligatorio para los contribuyentes que fueren Responsables Inscriptos o Exentos en IVA o Monotributistas categoría J-K-L ante AFIP. La falta de validación no permite la conclusión del trámite para este último caso.

El plazo para cumplimentar la obligación formal, establecida con anterioridad, será la que se indica en el artículo 8º de la presente.

Artículo 3º: Para el caso de contribuyentes que tramiten ALTA EN INGRESOS

//-3-



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

//-3- Continuación de la Resolución General N° 1865

BRUTOS y ACTIVIDADES - Anexo III RG 1808 - Formulario AT N° 2102 - deberán ingresar con CUIT y CLAVE FISCAL conforme se visualiza en ANEXO III de la presente, a la página web, opción SI-GE-DA Web trámite “Alta en Ingresos Brutos y Actividades”. Se enviará al contribuyente un e-mail con un link de confirmación de correo electrónico, que resulta obligatorio para los contribuyentes que fueren Responsables Inscriptos o Exentos en IVA o Monotributistas categoría J-K-L, ante AFIP. La falta de validación no permite la conclusión del trámite para este último caso.

Artículo 4º: Determínese que los Contribuyentes encuadrados en el régimen del Convenio Multilateral, deberán informar su situación ante la AFIP y sus cambios, a través del sitio web, de la página de esta Administración Tributaria (<http://www.chaco.gob.ar/atp>) Menú Si-Ge-Da-Web, siguiendo las instrucciones del Anexo IV- punto C - (Formulario AT N° 2103) de la Resolución General N° 1808. Asimismo podrán darse el alta como Agentes de Retención en la página web citada siguiendo las indicaciones del Anexo III - parte inicial - (Formulario AT N° 2102) de la Resolución General mencionada.

Artículo 5º: Encuádrese en el inciso 2) del Anexo II a la Resolución General N° 1808, a las Sociedades Anónimas Unipersonales (SAU). Reemplácese en el inciso 3) del citado Anexo y Resolución, el título “**SOCIEDADES NO CONSTITUIDAS REGULARMENTE Y SOCIEDADES DE HECHO**” ... por “**SOCIEDADES - LEY N° 19.550 - CAPÍTULO I SECCIÓN IV - Y OTROS**”, en virtud a las modificaciones introducidas a la Ley N° 19.550 por la Ley N° 26.994 - Código Civil y Comercial de la Nación.

En relación a lo previsto en el Anexo II, relativo a los Sociedades y demás Personas Jurídicas, donde se solicita el aporte de documentación de por lo menos dos socios o accionistas principales; tal requerimiento se reducirá a uno, en caso de tratarse de una Sociedad Anónima Unipersonal (SAU).

Artículo 6º: Incorpórese al Anexo II de la Resolución General N° 1808 – trámites de inscripción y reinscripción - en el Organismo, el requisito de adjuntar la impresión de pantalla denominada “**AFIP – SISTEMA REGISTRAL- REFLEJO DE DATOS REGISTRADOS**”, además de la presentación de la Fotocopia de Constancia de Inscripción en AFIP - por los motivos citados en los considerando de la presente.

Artículo 7º: Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 8º: Ésta Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de junio del 2016, pero el plazo para informar correo electrónico por alguna de las razones previstas en el artículo 2º de la presente, será hasta el 31 de diciembre del 2016, y su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el artículo 31º del Código Tributario Provincial – t.v.-

Artículo 9º: Tomen razón las distintas dependencias de ésta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 31 MAR 2016

Hay tres sellos que dicen: C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ – ADMINISTRADOR GENERAL ATP – Cra. GALLARDO, GLADYS MABEL a/c DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA ATP – C.P. INES VIVIANA CACERES – JEFE DPTO. SECRETARÍA TÉCNICA ATP.